



Bogotá D.C., 16-07-2026 09:53 AM

RESERVADO

Asunto: Alcance jurídico de la adición de celdas al contrato de concesión minera y su incidencia en la cesión de derechos mineros. Respuesta a Radicado No. 20261004651782 de fecha 29 de mayo de 2026.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud de concepto con radicado ANM 20261004651782 de fecha 29 de mayo de 2026, relacionada con la temática indicada en el asunto, se precisa que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 12 del Decreto Ley 4134 de 2011, *“por el cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica”* modificado por el Decreto 1681 de 2020, corresponde a esta Oficina Asesora Jurídica, elaborar conceptos jurídicos sobre las normas, proyectos o materias legales que afecten o estén relacionadas con la misión, objetivos y funciones de la Entidad, no obstante se aclara que, el presente es emitido en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual carece de efectos vinculantes.¹

Por lo tanto, teniendo en cuenta que este concepto está dirigido a brindar una ilustración jurídica general y no particular, en tratándose de casos particulares, deberá estarse a la decisión que de conformidad con sus competencias legales corresponda al área misional o entidad encargada.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, corresponde a esta Oficina resolver el siguiente problema jurídico, así como las cuestiones a continuación planteadas.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de las celdas incorporadas a un contrato de concesión minera mediante el procedimiento de adición previsto en el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 y reglamentado mediante la Resolución No 3361 de 2025, y cuáles son los efectos jurídicos que dicha incorporación produce frente al régimen aplicable al contrato de concesión minera y a la eventual cesión de derechos derivados del mismo?

¹ Al respecto es importante advertir lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-542 de 2005 en cuanto a que: *“Los conceptos no configuran, en principio, decisiones administrativas pues no se orientan a afectar la esfera jurídica de los administrados, esto es, no generan deberes u obligaciones ni otorgan derechos. En el evento que el concepto se emita a solicitud de un interesado, éste tiene la opción de acogerlo o no acogerlo y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución.”*



Para efectos de resolver el problema jurídico planteado, resulta necesario abordar de manera previa los elementos normativos que permiten determinar la naturaleza jurídica de las celdas dentro del Sistema de Cuadrícula Minera, así como los efectos derivados de su incorporación al área de un contrato de concesión vigente mediante el procedimiento de adición previsto en el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 y reglamentado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 3361 de 11 de diciembre de 2025.

Lo anterior resulta determinante, en la medida en que el análisis de la procedencia de actuaciones jurídicas sobre dichas áreas exige establecer si las celdas adicionadas constituyen una unidad jurídica autónoma susceptible de disposición independiente o si, por el contrario, corresponden a unidades técnicas de delimitación espacial que, una vez incorporadas, hacen parte integral del contrato de concesión minera.

En este sentido, el estudio para dar respuesta a las cuestiones planteadas, se desarrollará a partir del régimen jurídico del Sistema de Cuadrícula Minera, la naturaleza de las celdas como unidades de referencia espacial, los efectos de la figura de adición de porciones de celdas y el alcance del régimen de cesión de derechos derivados del contrato de concesión minera.

1. ¿Una vez aprobada por la Autoridad Minera la adición de una o varias celdas a un título minero vigente, es jurídicamente viable ceder derechos mineros sobre dichas celdas?

Para resolver el presente interrogante resulta necesario efectuar una interpretación sistemática del régimen jurídico aplicable al contrato de concesión minera, al Sistema de Cuadrícula Minera y a la figura de cesión de derechos mineros, con el propósito de establecer los efectos jurídicos que produce la incorporación de celdas al área de un título minero vigente mediante el procedimiento previsto en el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 y reglamentado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 3361 de 11 de diciembre de 2025.

En este análisis resulta determinante establecer, en primer lugar, la naturaleza jurídica de la celda dentro del Sistema de Cuadrícula Minera, toda vez que la posibilidad de disponer jurídicamente de las áreas adicionadas depende de precisar si dichas unidades espaciales constituyen un objeto jurídico autónomo o si, por el contrario, corresponden a instrumentos técnicos empleados para la delimitación del área sobre la cual recaen los derechos derivados del contrato de concesión minera.

El Sistema de Cuadrícula Minera encuentra fundamento en el artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, mediante el cual se estableció la implementación de un sistema de cuadrícula como herramienta para la administración y organización espacial de las áreas mineras. Posteriormente, el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 reguló el Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera, disponiendo que



su implementación debe atender las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos definidos por la Autoridad Minera Nacional.²

De la citada disposición se desprende que la celda fue definida por el legislador como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera, cuya finalidad corresponde a la representación y administración espacial de los derechos mineros. En consecuencia, su naturaleza es eminentemente técnica y geográfica, pues constituye un elemento de referencia dentro del Sistema de Cuadrícula Minera, sin que ello implique la existencia de un derecho minero autónomo, un título independiente o una situación jurídica susceptible de disposición separada.

Esta interpretación resulta concordante con el régimen general del contrato de concesión minera previsto en la Ley 685 de 2001, cuyo artículo 14 establece que únicamente mediante dicho título el Estado otorga al particular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad estatal dentro de un área determinada. En tal sentido, el derecho minero surge de la relación jurídica contractual entre el Estado y el concesionario, mientras que la celda constituye el mecanismo técnico utilizado para delimitar espacialmente el área donde dicho derecho se ejerce.

En este contexto, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante el concepto con radicado No. 20261200298481 del 14 de abril de 2026, realizó un análisis integral del Sistema de Cuadrícula Minera y precisó que este constituye un instrumento técnico y geoespacial para la administración, organización y delimitación de las áreas objeto de solicitudes y títulos mineros, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019. Asimismo, reiteró que la celda corresponde a una unidad de medida y referencia geo-espacial para la delimitación de dichas áreas, por lo que **no constituye un derecho minero autónomo ni un objeto susceptible de disposición independiente.**

En desarrollo del Sistema de Cuadrícula Minera, la Agencia Nacional de Minería expidió las Resoluciones Nos. 504 de 2018 y 505 de 2019, mediante las cuales adoptó los lineamientos técnicos relacionados con la delimitación, representación y administración geográfica de las áreas mineras, consolidando la celda como unidad de referencia espacial dentro del sistema de información minera.

2 Artículo 24 de la Ley 1955 de 2019. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera: "La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces migrarán a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional."



En consecuencia, tanto el marco legal contenido en las Leyes 1753 de 2015, 1955 de 2019 y 685 de 2001, como los lineamientos técnicos adoptados por la Agencia Nacional de Minería y el criterio jurídico expuesto por la Oficina Asesora Jurídica en el Concepto con radicado No. 20261200298481 del 14 de abril de 2026, permiten concluir que el Sistema de Cuadrícula Minera constituye un instrumento de naturaleza técnica y geoespacial para la administración de las áreas mineras, dentro del cual la celda corresponde a una unidad de medida y referencia para la delimitación espacial de solicitudes y títulos mineros, sin que por ello adquiera autonomía jurídica o genere derechos independientes de los derivados del respectivo título minero.

En relación con la incorporación de las porciones correspondientes a celdas parcialmente ocupadas por títulos mineros vigentes, el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022 facultó a la Autoridad Minera Nacional para establecer los mecanismos mediante los cuales los titulares podrían solicitar la adición o devolución de tales. Para efectos del presente análisis, resulta pertinente recordar lo establecido en el tercer inciso de la citada disposición:

“En los casos en que no se identifiquen mineros tradicionales en la validación realizada por la autoridad minera, los titulares mineros de las celdas que están ocupadas parcialmente podrán radicar ante la autoridad minera el estudio técnico en donde se identifique la necesidad de adición de la porción de celda a su proyecto minero para la integración del mismo.”

De la disposición transcrita se observa que la finalidad de **la figura de adición consiste en permitir la incorporación de las porciones de celdas parcialmente ocupadas al proyecto minero existente, condicionando dicha incorporación a la acreditación técnica de su necesidad para la integración de este y a la verificación previa de la existencia de mineros tradicionales** allí. En tal sentido, la norma no establece la creación de un derecho minero independiente sobre la porción adicionada, sino un mecanismo orientado a ajustar e integrar el componente espacial de un título minero previamente otorgado, esto a la luz del artículo 7 de la Ley 2250 de 2022, con el fin de optimizar la disponibilidad de área para la aplicación del plan único de legalización y formalización minera.

De acuerdo con este marco normativo, la adición constituye un mecanismo de ajuste de la configuración espacial de un título minero existente, orientado a incorporar determinadas áreas al contrato de concesión vigente. Por tanto, la aprobación de la adición modifica el componente espacial del título, pero no implica el otorgamiento de un nuevo contrato de concesión, la creación de un derecho minero independiente ni el nacimiento de una relación jurídica distinta entre el Estado y el concesionario.

En consecuencia, una vez aprobada la adición, las áreas correspondientes a las porciones de celdas incorporadas pasan a integrar el área del contrato de



concesión que las ocupaba parcialmente y quedan sometidas al mismo régimen jurídico aplicable al título minero, incluyendo sus derechos, obligaciones y condiciones contractuales.

Esta precisión resulta fundamental para analizar la figura de **cesión de derechos** mineros. Conforme al régimen previsto en la Ley 685 de 2001, la cesión recae sobre los derechos y obligaciones derivados del contrato de concesión minera, es decir, sobre la posición jurídica que ostenta el concesionario frente al Estado, y no sobre las unidades geográficas utilizadas para delimitar el área objeto del título.

En este sentido, **las celdas adicionales no constituyen el objeto autónomo de una eventual cesión**, sino que hacen parte del área, esto es, el componente espacial del contrato de concesión al cual fueron incorporadas. Por ello, **cualquier transferencia a título de cesión de derechos o de áreas deberá analizarse conforme al régimen general de cesión previsto en la ley y no bajo la consideración de las celdas que conforman el área como unidades jurídicas independientes.**

Por lo anterior, la eventual cesión total o parcial de los derechos mineros derivados de un contrato de concesión cuya área comprende porciones de celdas que fueron previamente adicionadas, se regirá por el régimen general de cesión de derechos mineros, verificando su compatibilidad con la unidad jurídica del contrato de concesión, la administración del Sistema de Cuadrícula Minera, la información registrada en el Catastro Minero Colombiano y las condiciones técnicas, administrativas y registrales aplicables.

2. En caso de ser procedente la cesión de celdas adicionales, ¿cuál es el procedimiento administrativo, técnico, catastral y registral aplicable ante la Agencia Nacional de Minería, el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM y el Catastro Minero Colombiano?

Sea lo primero señalar, tal como se indicó en los análisis precedentes que, de darse la adición de celdas, estas entran a ser parte integral del área del contrato de concesión, no considerándose unidades de medida independientes del título al que se incorporan. Ahora bien, su primera pregunta parte del supuesto de una **cesión de derechos mineros**, de allí que al preguntar “si la cesión puede recaer exclusivamente sobre las celdas adicionales o necesariamente debe comprender la totalidad del título minero”, se reitera que la cesión se efectúa sobre los derechos emanados del título, pudiendo ser esta cesión total o parcial, a la luz de lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 685 de 2001. Frente al procedimiento, deberá estarse a la funcionalidad para adelantar el trámite establecido en la Resolución 3361 de 2025, y al régimen legal aplicable.



Por lo anterior, cualquier actuación que involucre áreas adicionadas deberá analizarse dentro del marco jurídico propio del contrato de concesión minera. En caso de que exista una transferencia de derechos mineros, esta deberá tramitarse conforme al procedimiento general de cesión previsto en la Ley 685 de 2001 y las disposiciones reglamentarias aplicables, con las correspondientes verificaciones jurídicas, económicas, técnicas, catastrales y registrales sobre el título minero objeto de la actuación.

3. ¿Existe actualmente alguna limitación jurídica, técnica, registral o administrativa que impida la cesión parcial de celdas adicionadas a un título minero?

De conformidad con el análisis efectuado en los apartados anteriores, las celdas adicionadas al título minero no constituyen una unidad jurídica independiente susceptible de disposición autónoma, sino que hacen parte integral del contrato de concesión al cual fueron incorporadas. En consecuencia, la cesión de derechos mineros debe entenderse respecto del contrato de concesión y de la posición jurídica que de este se deriva, y no respecto de unidades espaciales individualizadas dentro del área titulada.

Por lo anterior, cualquier actuación relacionada con la transferencia de derechos que comprenda áreas adicionadas deberá analizarse dentro del régimen general de cesión de derechos derivados del contrato de concesión minera previsto en la Ley 685 de 2001 y demás normas aplicables, garantizando la correspondencia entre la situación jurídica del título, su configuración espacial, el sistema de cuadrícula minera y la información administrada por la Autoridad Minera.

4. En caso de no ser viable la cesión de celdas adicionadas, solicitamos se indique expresamente, a) La disposición normativa que lo prohíbe, b) Las razones jurídicas y técnicas que sustentan dicha improcedencia, c) La naturaleza jurídica que la Autoridad Minera atribuye a las celdas adicionadas dentro del Sistema de Cuadrícula Minera.

Conforme a lo señalado en las respuestas anteriores, es clara la no procedencia de los supuestos presentados en esta inquietud.

No obstante, si bien la norma no impide que un título cuya área fue adicionada por virtud de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 2250 de 2022, pueda tramitar una cesión de derechos o incluso de áreas, en el estudio de la solicitud en cuestión, deberá tenerse en cuenta que el artículo 11 de la Resolución 3361 de 11 de diciembre de 2025 prevé que *“los titulares mineros interesados en la(s) celda(s) ocupada(s) parcialmente por un título **vigente deberán soportar la necesidad de adicionar la porción de la(s) celda(s) a su proyecto minero para la adición de este**”*, por lo que si la adición responde a una necesidad requerida para adelantar el proyecto minero, se deberán



realizar las validaciones pertinentes a efecto de salvaguardar la finalidad prevista en la norma.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, reiterando que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: "No Aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Lida Margarita Cabrera - Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Adriana Motta Garavito - Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Fecha de elaboración: 14/07/2026.

Número de radicado que responde: 20261004651782

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: OAJ